

**JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE ERCROS, S.A.**

Documentación*:

- Acuerdos que se someten a la aprobación de la junta de accionistas.
- Informes de los administradores sobre los puntos 3º, 4º, 7º, 8º, 9º, 10º y 11º

Barcelona, 28 de abril de 2016

* El resto de la documentación sobre la junta de accionistas está disponible en la web de Ercros (www.ercros.es).

**ACUERDOS QUE SE SOMETEN A LA APROBACIÓN
DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS**

Propuestas de acuerdos que presenta el consejo de administración de Ercros, S.A. («Ercros» o «la sociedad») en relación con el orden del día de la junta general ordinaria convocada para el 9 de junio de 2016, en primera convocatoria, y para el 10 de junio de 2016, en segunda convocatoria.

ASUNTOS SOMETIDOS A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA

Primero

- a) Aprobar las cuentas anuales individuales de la sociedad (que comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria) y las cuentas anuales consolidadas de la sociedad y de sus sociedades dominadas (que comprenden el estado consolidado de situación financiera, el estado consolidado del resultado integral, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, el estado consolidado de flujos de efectivo y la memoria consolidada), correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2015.
- b) Aprobar el informe de gestión de la sociedad y el de su grupo consolidado (que incluyen, en documento separado, el informe anual de gobierno corporativo), correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2015.
- c) Aprobar la gestión social llevada a cabo por el consejo de administración durante el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2015.
- d) Aprobar la aplicación del resultado de Ercros, S.A. del ejercicio 2015 a incrementar la reserva voluntaria de la sociedad.

Las cuentas anuales y el informe de gestión de la sociedad y de su grupo consolidado se corresponden con los formulados por el consejo de administración el 18 de febrero de 2016 y están disponibles en la página web de la sociedad (www.ercros.es).

Segundo

Aprobar la reelección de Ernst & Young, S.L. como auditor de las cuentas anuales individuales de la sociedad y de los estados financieros anuales consolidados del grupo del que la sociedad es la sociedad dominante, para el ejercicio social 2016, al amparo de lo previsto en el artículo 264 de la ley de sociedades de capital.

Ernst & Young, S.L. tiene el domicilio social en la plaza de Pablo Ruiz Picasso, nº 1, Torre Picasso, 28020 Madrid, con C.I.F. nº B-78970506, nº S-0530 del Registro Oficial de Auditores de Cuentas de España, y está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 12749, folio 215, sección 8ª, hoja nº M-23123.

Tercero

Aprobar la modificación del artículo 16 ‘Representación’ de los estatutos sociales para la adaptación de su contenido a la novedad legislativa incorporada por la ley 31/2014, del 3 de diciembre, en el artículo 522.1 de la ley de sociedades de capital, en el sentido de precisar estatutariamente que en caso de representación del accionista en la junta general, la persona designada por el accionista no podrá, a su vez, delegar su representación en un tercero.

La nueva redacción propuesta del artículo 16 de los estatutos sociales es la siguiente (el texto añadido se muestra subrayado):

«Artículo 16. Representación

- 1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista. Para poder ejercer la representación conferida, dicha persona no podrá ser sustituida en la junta por un tercero, sin perjuicio de la designación de una persona física cuando el representante sea una persona jurídica.*
- 2. El nombramiento, o en su caso revocación, del representante por el accionista y la notificación del nombramiento, o revocación, a la sociedad se realizará por escrito o por medios de comunicación a distancia, en los términos que desarrolle el reglamento de la junta, siempre que garanticen debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista. La representación conferida mediante medios electrónicos se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el consejo de administración estime idónea para garantizar debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista.*
- 3. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en su caso a lo previsto en la ley. En el caso de que no se hubieran impartido instrucciones precisas de votación, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el consejo de administración y, en la forma que estime más conveniente para el interés de su representado, respecto de los asuntos sometidos a votación que no hubieran sido formulados por el consejo de administración, por así permitirlo la ley.*

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto de la instrucción impartida cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En tal caso, el representante deberá informar al representado por medio de un escrito en el que explique las razones del voto.

- 4. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe una situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiera advertido al accionista de su existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En los casos en que el representante se encuentre en una situación de conflicto de interés, deberá abstenerse de emitir el voto, salvo que hubiese recibido instrucciones precisas de voto por el representado. En particular puede*

existir un conflicto de intereses en los supuestos previstos en la ley y desarrollados en el reglamento de la junta.

5. *La representación se conferirá con carácter especial para cada junta, salvo cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.*
6. *La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la junta tendrá valor de revocación.»*

El preceptivo informe de los administradores, aprobado por el consejo de administración del 28 de abril de 2016, y el texto completo de los estatutos sociales, en su versión anterior y con el nuevo texto incluido, están disponibles en la página web de la sociedad (www.ercros.es).

Cuarto

Aprobar la modificación del artículo 21 ‘Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas’ de los estatutos sociales para eliminar el párrafo que regula la potestad del presidente de designar de entre los accionistas dos escrutadores para que, junto con el secretario, procedan al escrutinio de las votaciones. Esta propuesta se sustenta en el carácter anacrónico de la figura del escrutador toda vez que en la actualidad el recuento de las votaciones en la junta se realiza de forma electrónica a cargo de una empresa externa y se disponen de otras vías legales para resolver las discrepancias de los accionistas en relación con esta materia.

La nueva redacción propuesta del artículo 21 de los estatutos sociales es la siguiente (el texto suprimido se muestra tachado):

«Artículo 21. Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas

1. *El presidente dirigirá el desarrollo de la junta y las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente.*
2. *Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán delegar o emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, antes o durante la celebración de la junta, en los términos que desarrolle el reglamento de la junta debiéndose garantizar la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. A tal fin, el consejo de administración establecerá las formas idóneas para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que asiste y ejercita el voto o delega.*
3. *Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día serán objeto de votación por separado. Aun tratándose del mismo punto del orden del día, se votarán por separado los asuntos que sean sustancialmente independientes, de conformidad con lo previsto en la ley.*

4. *Conforme a lo previsto en el artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital, el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones o cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto: a) liberarle de una obligación o concederle un derecho, b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor, y c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad, conforme a lo previsto en el artículo 230 de la misma ley.*

En los casos de conflicto de intereses distintos de los previstos en el apartado anterior, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto.

5. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las acciones presentes o representadas en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.*

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el apartado 2 del artículo 14 de estos estatutos, si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando, en segunda convocatoria, concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50%.

Cada acción con derecho de voto tendrá derecho a un voto.

~~*A propuesta del presidente y antes de entrar en el orden del día, podrá acordarse, por mayoría, la designación, de entre los accionistas, de dos escrutadores para que, en su caso, procedan junto con el secretario al escrutinio de las votaciones.*~~

6. *Los acuerdos de las juntas, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar en acta, con los requisitos legales, que será firmada por el presidente y el secretario o las personas que los hayan sustituido. El acta de la junta podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.*
7. *Los administradores podrán requerir la presencia de un notario para que levante acta de la junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social.*

Los honorarios notariales serán a cargo de la sociedad.

El acta notarial tendrá consideración de acta de la junta.

8. *Son impugnables los acuerdos sociales de conformidad con lo dispuesto en la ley.»*

El preceptivo informe de los administradores, aprobado por el consejo de administración del 28 de abril de 2016, y el texto completo de los estatutos sociales, en su versión anterior y con el citado texto eliminado, están disponibles en la página web de la sociedad (www.ercros.es).

Quinto

Aprobar la modificación de los artículos 9 ‘Delegaciones’ y 12 ‘Mesa de la junta general’ del reglamento de la junta general de accionistas para trasponer la modificación de los artículos 16 ‘Representación’ y 21 ‘Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas’ de los estatutos sociales propuesta en los acuerdos tercero y cuarto anteriores, respectivamente.

La nueva redacción de los citados artículos del reglamento de la junta es la siguiente (el texto añadido se muestra subrayado y el suprimido, tachado):

«Artículo 9. Delegaciones

- 1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona aunque ésta no sea accionista. Para poder ejercer la representación conferida, dicha persona no podrá ser sustituida en la junta por un tercero, sin perjuicio de la designación de una persona física cuando el representante sea una persona jurídica.*
- 2. La representación será especial para cada junta salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.*
- 3. El número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la junta.*
- 4. El accionista está obligado a comunicar al representante designado la representación conferida. Cuando la representación se confiera al presidente del consejo de administración, a algún otro consejero, al secretario de la junta o a alguna otra persona empleada de Ercros, esta comunicación se entenderá realizada mediante la recepción por la sociedad de dicha delegación. Si, en el documento de representación, el accionista no indica la persona a la que confiere su representación, ésta se entenderá otorgada, indistintamente, al presidente del consejo de administración o a favor de la persona o las personas que designe el consejo de administración.*
- 5. En el caso de que en el documento de delegación el accionista haya emitido instrucciones de voto, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta.*

En el caso de que el accionista representado no imparta instrucciones de voto, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el consejo de administración. Asimismo, y en relación con los asuntos sometidos a la votación de la junta no formulados por el consejo de administración, el representante emitirá el voto en el sentido que estime más conveniente para el interés de su representado.

- 6. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representación de varios accionistas, podrá emitir votos de distinto signo en función de las instrucciones dadas por cada accionista.*

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones, pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el párrafo anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

7. *La representación podrá conferirse por los siguientes medios:*
 - a) *Mediante la remisión en soporte papel del escrito firmado en que se confiera la representación adjuntando la tarjeta expedida con motivo de la junta de accionistas por la entidad depositaria de sus acciones o por la propia sociedad a que se refiere el artículo anterior debidamente cumplimentada al efecto y firmada por el accionista, en los términos establecidos en los estatutos sociales.*
 - b) *A través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el consejo de administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. La representación conferida por estos medios se remitirá a la sociedad por el procedimiento y en el plazo que determine el consejo de administración en el acuerdo de convocatoria de la junta.*
8. *En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en los artículos 186, 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 anterior y en el artículo 16.3 de los estatutos sociales.*
9. *Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada.*

En el caso de que un accionista delegue en una persona jurídica, el representante deberá acudir con el documento notarial que acredite su representación, debidamente inscrita en el registro mercantil o en el registro público correspondiente, en el caso de que resulte preceptivo.

Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la junta más de un representante.

10. *La representación es siempre revocable. En el caso de que un accionista otorgue varias representaciones, prevalecerá la última válida recibida por la sociedad.*

La asistencia física del accionista así como la que se derive del voto emitido por medios a distancia supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.»

«Artículo 12. Mesa de la junta general

1. *La mesa de la junta general estará compuesta por su presidente y su secretario y los administradores que asistan a la reunión.*
2. *La junta general será presidida por el presidente del consejo de administración o, en su defecto, por el vicepresidente y a falta de ambos por el consejero de mayor edad o el que designe el consejo. A falta de cualquiera de ellos, corresponderá la presidencia al accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión. En caso de convocatoria judicial, será el juez el que determine a quién corresponde la presidencia.*
3. *Corresponde a la presidencia:*
 - a) *Comprobar que la convocatoria de la junta se ha efectuado respetando las prescripciones legales.*
 - b) *Resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas, los poderes de los representantes y sobre el contenido del orden del día.*
 - c) *A la vista del quórum de asistencia, declarar válidamente constituida la junta. ~~y proponer antes de entrar en el orden del día, la designación por mayoría de entre los accionistas de dos escrutadores para que, en su caso, procedan junto con el secretario al escrutinio de las votaciones.~~*
 - d) *Autorizar la asistencia de determinadas personas a la reunión.*
 - e) *Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.*
 - f) *Conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten en el momento que estime oportuno y retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido o que dificulta la marcha de la reunión.*
 - g) *Indicar cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones.*
 - h) *Firmar la lista de asistentes.*
 - i) *En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este reglamento.*

4. *Actuará como secretario de la junta general el secretario del consejo de administración, en su defecto, el vicesecretario –si existiere- y en defecto de ambos, un consejero designado, al efecto, por el propio consejo.*

Además de las funciones que le pueden encomendar los estatutos, corresponde al secretario:

- *Confecionar y firmar la lista de asistentes.*
 - *Redactar y firmar el acta de la junta.*
5. *Si por cualquier causa, durante la celebración de la junta general, el presidente o el secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados 2 y 4 anteriores.»*

El texto completo del reglamento de la junta, en su versión anterior y con las modificaciones incorporadas, está disponible en la página web de la sociedad (www.ercros.es).

Sexto

Fijar el número de miembros del consejo en cinco, de acuerdo con lo previsto en los artículos 25 de los estatutos sociales y 8 del reglamento del consejo de administración, que establecen la composición del consejo en una horquilla de entre un mínimo de cinco miembros y un máximo de quince y la determinación del número exacto de miembros por parte de la junta de accionistas.

Séptimo

Reelegir a D. Antonio Zabalza Martí como consejero ejecutivo de la sociedad, por el máximo plazo legal establecido, por haber finalizado el plazo por el que fue nombrado, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 26 y 27 de los estatutos sociales y 26, 28 y 29 del reglamento del consejo de administración.

Desde 1996, el Sr. Zabalza Martí es presidente y consejero delegado del consejo de administración de Ercros.

El Sr. Zabalza Martí es licenciado y doctor en Ciencias Económicas por la Universidad de Barcelona; M. Sc. y Ph. D. por la London School of Economics (Universidad de Londres); fue *post-doctoral fellow* en la Universidad de Chicago y profesor numerario del Departamento de Economía de la London School of Economics. Desde 1982 es catedrático de Teoría Económica de la Universidad de Valencia.

Entre otros cargos ha sido secretario general de Planificación y Presupuestos; secretario de estado de Hacienda y director del Gabinete de la Presidencia del Gobierno.

Ha actuado en repetidas ocasiones como consultor del Banco Mundial, del Fondo Monetario Internacional y de la OCDE. También ha sido miembro del consejo de administración de: Minas de Almadén; Transmediterránea; Instituto Nacional de Industria; Instituto de Crédito Oficial; Iberia e Instituto Nacional de Hidrocarburos.

Entre 2001 y 2003, fue presidente de la Asociación Española de Grandes Consumidores de Energía (AEGE) y, entre 2005 y 2013, fue presidente de la Federación Empresarial Catalana del Sector Químico (Fedequim) y vicepresidente de la Federación Empresarial de la Industria Química Española (Feique).

El consejo de administración considera que el Sr. Zabalza Martí dispone de los conocimientos, competencia y experiencia necesarios para desempeñar el cargo de consejero ejecutivo.

El preceptivo informe de los administradores, aprobado por el consejo de administración del 28 de abril de 2016, está disponible en la página web de la sociedad (www.ercros.es).

Octavo

Reelegir a D. Laureano Roldán Aguilar como consejero encuadrado en la tipología de «otros consejeros externos», por el máximo plazo legal establecido, por haber finalizado el plazo por el que fue nombrado, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 26 y 27 de los estatutos sociales y 26, 28 y 29 del reglamento del consejo de administración.

Desde 2006, el Sr. Roldán Aguilar es consejero de Ercros encuadrado en la categoría de «otros consejeros externos». Anteriormente había sido consejero dominical, pero en esta fecha, como consecuencia de una ampliación de capital, la sociedad que representaba, el Grupo Torras, S.A., dejó de ser accionista significativo de Ercros. Como, según la definición del artículo 529.4 j) duodécimo de la ley de sociedades de capital, los consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como consejeros independientes cuando dicho accionista hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la sociedad, y dado que el Grupo Torras mantiene una participación del 2,6 % del capital de Ercros, el Sr. Roldán Aguilar no podía ser considerado como consejero independiente por lo que fue incluido en la categoría de «otros externos».

El Sr. Roldán Aguilar es vocal del consejo de administración de Ercros desde 1996 y de su comisión de auditoría desde 1997.

D. Laureano Roldán Aguilar es licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad Pontificia de Comillas («Icade»), especialidad en contabilidad y administración de empresas.

Entre otras funciones ha desempeñado las siguientes: auditor de Espaccontrol, Deloitte y Ernst & Young, entre 1987 y 1991, y director del Departamento de Auditoría Interna del Banco Árabe Español. S.A. entre 1991 y 1993. Entre 1993 y 1997, fue administrador único de Grupo Torras, S.A. y desde 1997 es consejero-director general de dicha empresa.

En la actualidad, es vocal del consejo de administración de Puleva Biotech, S.A. Entre 1993 y 2001, fue consejero de Prima Inmobiliaria y, entre 1995 y 2006, de Ebro Agrícolas.

El consejo de administración considera que el Sr. Roldán Aguilar dispone de los conocimientos, competencia y experiencia necesarios para desempeñar el cargo de consejero.

El preceptivo informe de los administradores, aprobado por el consejo de administración del 28 de abril de 2016, está disponible en la página web de la sociedad (www.ercros.es).

Noveno

Reelegir a D. Eduardo Sánchez Morrondo como consejero encuadrado en la tipología de «otros consejeros externos», por el máximo plazo legal establecido, por haber finalizado el plazo por el que fue nombrado, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 26 y 27 de los estatutos sociales y 26, 28 y 29 del reglamento del consejo de administración.

El cambio de categoría de consejero independiente a la de «otros consejeros externos» de este consejero se debe a lo establecido en el artículo 529.4 i) duodécimo de la LSC, por el cual no pueden ser considerados consejeros independientes aquellos consejeros que lo han sido por un período superior a 12 años, como es el caso de este consejero.

El Sr. Sánchez Morrondo es consejero de Ercros desde 2004 y, en la actualidad, preside la comisión de nombramientos y remuneración y es vocal de la comisión de auditoría.

D. Eduardo Sánchez Morrondo es licenciado en Ciencias Químicas por la Universidad de Oviedo y doctor en Ciencias Químicas (Química Técnica) por la misma universidad.

De 1975 a 1980, fue profesor de Ciencias Químicas de la Universidad de Oviedo. Entre 1980 y 2002, trabajó en varias filiales del grupo Dow Chemical, ocupando diversos cargos de relevancia: presidente y director general de Dow Chemical Ibérica y de Dow Francia, y vicepresidente de Dow Europa. Ha sido miembro del comité de dirección de British Petroleum España y, desde 2002, es presidente y fundador del Grupo Empresarial Bonheur, que agrupa diversas empresas.

En la actualidad es administrador único de Bonheur Asesores y Bonheur Accionistas; presidente del consejo de administración de Grupo Navec y vocal consejero de Leat Security y de Knowdle.

Ha sido presidente de la Asociación Europea de Fabricantes de Poliestireno Extruido (Exiba); vicepresidente de la Federación Empresarial de la Industria Química Española (Feique) y miembro del comité ejecutivo y del comité de organización de la feria Expoquimia. Actualmente, es miembro del patronato y del comité ejecutivo de la Fundación Junior Achievement y miembro fundador y responsable de la mesa de industria de Madrid Foro Empresarial.

El consejo de administración considera que el Sr. Sánchez Morrondo dispone de los conocimientos, competencia y experiencia necesarios para desempeñar el cargo de consejero.

El preceptivo informe de los administradores, aprobado por el consejo de administración del 28 de abril de 2016, está disponible en la página web de la sociedad (www.ercros.es).

Décimo

Nombrar, a propuesta de la comisión de nombramientos y remuneración, a D. Jordi Dagà Sancho como consejero independiente, por el máximo plazo legal establecido, en sustitución de D. Luis Fernández-Goula Pfaff, consejero independiente, quien ha cumplido el plazo por el que fue nombrado y a quien se le agradecen los servicios prestados a la sociedad.

El Sr. Dagà Sancho es licenciado en Historia por la Universidad Autónoma de Barcelona. Ha sido subdirector regional de Cataluña de la Banca Mas Sardà, director general de Catalana d'Iniciatives, vicepresidente de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales («SEPI») y presidente de LG-Philips España, entre otros puestos.

Como experto en estrategia y reestructuraciones empresariales, ha dirigido la reestructuración de Nissan Motor Ibérica y de la cooperativa Coinre, y ha colaborado con Baker & McKencie en las reestructuraciones de Miniwat, Levi's, Eaton y Haulotte Cantabria.

Ha sido consejero de la Societat Catalana de Capital Risc, J. Vilaseca, La Seda, la SEPI, Ence, Iberia, Empresa Nacional de Autopistas y Red Eléctrica Telecomunicaciones. También ha sido asesor en Transmediterránea, Indra, MOA-BPI y Kelly Services, y patrono de la Fundació Badalona Treball pels Discapacitats.

En la actualidad, es presidente de Prointec, asesor de Indra, miembro del consejo asesor de la asociación catalana de empresas de consultoría («ACEC») y consejero de Safelayer y de Aula Escola Europea.

En su propuesta de nombramiento, la comisión de nombramientos y remuneración ha considerado que el Sr. Dagà Sancho dispone de los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar satisfactoriamente el cargo de consejero independiente.

El preceptivo informe de los administradores, aprobado por el consejo de administración del 28 de abril de 2016, está disponible en la página web de la sociedad (www.ercros.es).

Undécimo

Nombrar, a propuesta de la comisión de nombramientos y remuneración, a D^a. Lourdes Vega Fernández como consejera independiente, por el máximo plazo legal establecido, en sustitución de D. Ramón Blanco Balín, consejero encuadrado en la categoría de «otros consejeros externos», quien ha cumplido el plazo por el que fue nombrado y a quien se le agradecen los servicios prestados a la sociedad.

La Sra. Vega Fernández es doctora en Física y tiene más de 20 años de experiencia profesional en ingeniería química. Ha presentado cinco patentes y ha publicado dos libros y más de 150 artículos científicos. En 2014, recibió el premio a la colaboración público-privada en I+D+i, que otorga la Fundació Catalana para la Investigació i el Desenvolupament de la Generalitat de Catalunya, y, en 2013, el premio de la Fundació BBVA y la Real Sociedad Española de Física en el área de 'Física, innovación y tecnología'.

En el grupo Air Products, ha sido directora general de Matgas, una alianza estratégica entre Air Products, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Universidad Autónoma

de Barcelona; directora global de tecnología del dicho grupo y directora de I+D de la filial Carburos Metálicos.

En el ámbito de la I+D, ha sido la coordinadora global de tres grandes proyectos de investigación consorciados: el Cenit Sost-CO₂, el proyecto europeo H₂ Trust y el proyecto BioQuim_recue, y ha liderado el grupo de trabajo de los usos del CO₂ de la Plataforma Tecnológica Española de CO₂.

En el mundo académico, ha sido vice-directora de asuntos externos e internacionales de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Química de la Universidad Rovira y Virgili de Tarragona y presidente del programa de doctorado del Departamento de Ingeniería Química de la citada escuela, entre otros puestos. En EE.UU., ha sido *post-doctoral associate* de la School of Chemical Engineering de la Cornell University y *visiting scholar* del Department of Chemical Engineering de la University of Southern California.

En la actualidad, es fundadora de la empresa Alya Technology & Innovation y profesora catedrática del Gas Research Center del Petroleum Institute de Abu Dabhi.

La comisión de nombramientos y remuneración considera que la Sra. Vega Fernández dispone de los conocimientos, competencia y experiencia necesarios para desempeñar satisfactoriamente el cargo de consejera independiente.

El preceptivo informe de los administradores, aprobado por el consejo de administración del 28 de abril de 2016, está disponible en la página web de la sociedad (www.ercros.es).

Duodécimo

Someter a votación consultiva el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros correspondiente al ejercicio 2015 que contiene información sobre la política de remuneraciones de los consejeros para el año en curso y el resumen global y detalle individual de cómo se aplicó la política de remuneraciones durante 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 541.4 de la ley de sociedades de capital.

El informe anual de remuneraciones de los consejeros, aprobado por el consejo de administración el 18 de febrero de 2016, está disponible en la página web de la sociedad (www.ercros.es).

Decimotercero

Aprobar la política de remuneraciones de los consejeros de la sociedad para los próximos tres ejercicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 217 y 529 novodécimos de la ley de sociedades de capital. La política de remuneraciones de los consejeros incluye el importe máximo anual de la remuneración a percibir por el conjunto de consejeros en su condición de tales por todos los conceptos retributivos, que se fija en 900.000 euros.

El texto de la política de remuneraciones de los consejeros, aprobado por el consejo de administración del 28 de abril de 2016, y el informe con las motivaciones, emitido por la comisión de nombramientos y remuneración en la misma fecha, están disponibles en la página web de la sociedad (www.ercros.es).

Decimocuarto

Autorizar al consejo de administración de la sociedad para que, durante el plazo de 18 meses a contar desde la fecha del presente acuerdo y dentro de los límites y requisitos exigidos por la ley, pueda adquirir derivativamente, directamente o a través de las sociedades de su grupo, en los términos previstos en el artículo 146 y concordantes de la ley de sociedades de capital, por cualquier título oneroso admitido en derecho, acciones propias hasta el máximo permitido por la ley, por un precio o contravalor máximo equivalente al precio de las acciones de la sociedad en el mercado continuo en el momento de la adquisición derivativa de las acciones y un mínimo equivalente al 75 % del precio máximo descrito, así como en su caso para enajenarlas dentro de los referidos límites, pudiendo al efecto suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la plena eficacia jurídica de la presente autorización.

El consejo de administración queda autorizado, asimismo, a utilizar las acciones propias de la sociedad así adquiridas, y las que ya fueran de titularidad de la sociedad, para realizar préstamos de valores en los términos y condiciones que estime oportunos y con sujeción a la normativa aplicable.

Las acciones que pudiera adquirir la sociedad como consecuencia de la presente autorización podrán tener como finalidad la entrega directa a trabajadores o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 146.1 a) de la ley de sociedades de capital.

Decimoquinto

Delegar en el consejo de administración, sin perjuicio de las delegaciones en el consejo ya acordadas en la reunión, tan ampliamente como fuese necesario en derecho y con facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, cuantas facultades sean precisas para interpretar, subsanar, complementar, ejecutar, desarrollar, formalizar, inscribir y llevar a pleno efecto los acuerdos adoptados en la presente junta, pudiendo realizar cuantas gestiones y trámites sean necesarios a tales efectos, en especial, los exigidos por la ley 24/1988 reguladora del mercado de valores y disposiciones complementarias, pudiendo a los anteriores efectos, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para los fines anteriores, y en particular las escrituras públicas necesarias para la plena eficacia jurídica de los acuerdos que anteceden, con facultad expresa de subsanar en los mismos, o en los documentos que se formalicen, cuantos defectos, errores u omisiones se hubieran cometido que pudieran impedir su inscripción total o parcial en el registro mercantil.

Igualmente, se propone autorizar al presidente del consejo de administración, D. Antonio Zabalza Martí, para que, sin perjuicio de las facultades que legalmente corresponden al secretario del consejo de administración, otorgue, en su caso, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la plena eficacia jurídica de los acuerdos que anteceden, pudiendo subsanar en los mismos, o en los documentos en que se formalicen, cuantos defectos, errores u omisiones se hubieran cometido que pudieran impedir su inscripción total o parcial en el registro mercantil.

**INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE
LOS PUNTOS 3º, 4º, 7º, 8º, 9º, 10º Y 11º**

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE EL PUNTO TERCERO

1. Objeto del informe

El consejo de administración de Ercros, S.A., en su reunión del 28 de abril de 2016, ha emitido el presente informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la ley de sociedades de capital («LSC») para justificar la propuesta de acuerdo de modificación del artículo 16 ‘Representación’ de los estatutos sociales, cuya aprobación se somete a votación en el orden del día de la junta general ordinaria de accionistas, convocada para el 9 de junio de 2016, en primera convocatoria, y, en caso de no concurrir el quórum necesario, para el 10 de junio de 2016, en segunda convocatoria.

2. Justificación de la propuesta

La propuesta de modificación del artículo 16 ‘Representación’ tiene como objeto la adaptación del contenido de dicho artículo a la novedad legislativa incorporada por la ley 31/2014, del 3 de diciembre, en el artículo 522.1 de la LSC que establece que los estatutos podrán prohibir la sustitución del representante por un tercero, sin perjuicio de la designación de una persona física cuando el representante sea una persona jurídica.

El hecho de que se proponga someter a la aprobación de la junta de forma separada la modificación del artículo citado obedece a que tiene autonomía propia y es sustancialmente independiente de la otra modificación de los estatutos incluida en el punto cuarto del orden del día de la junta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 497.2 de la LSC.

3. Texto de la propuesta

El texto de la propuesta que se somete a votación de los accionistas en el punto tercero del orden del día de la junta es el siguiente:

«Tercero

Aprobar la modificación del artículo 16 ‘Representación’ de los estatutos sociales para la adaptación de su contenido a la novedad legislativa incorporada por la ley 31/2014, del 3 de diciembre, en el artículo 522.1 de la ley de sociedades de capital, en el sentido de precisar estatutariamente que en caso de representación del accionista en la junta general, la persona designada por el accionista no podrá, a su vez, delegar su representación en un tercero.

La nueva redacción propuesta del artículo 16 de los estatutos sociales es la siguiente (el texto añadido se muestra subrayado):

"Artículo 16. Representación

- 1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista. Para poder ejercer la*

representación conferida, dicha persona no podrá ser sustituida en la junta por un tercero, sin perjuicio de la designación de una persona física cuando el representante sea una persona jurídica.

2. *El nombramiento, o en su caso revocación, del representante por el accionista y la notificación del nombramiento, o revocación, a la sociedad se realizará por escrito o por medios de comunicación a distancia, en los términos que desarrolle el reglamento de la junta, siempre que garanticen debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista. La representación conferida mediante medios electrónicos se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el consejo de administración estime idónea para garantizar debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista.*
3. *Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en su caso a lo previsto en la ley. En el caso de que no se hubieran impartido instrucciones precisas de votación, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el consejo de administración y, en la forma que estime más conveniente para el interés de su representado, respecto de los asuntos sometidos a votación que no hubieran sido formulados por el consejo de administración, por así permitirlo la ley.*

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto de la instrucción impartida cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En tal caso, el representante deberá informar al representado por medio de un escrito en el que explique las razones del voto.

4. *Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe una situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiera advertido al accionista de su existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En los casos en que el representante se encuentre en una situación de conflicto de interés, deberá abstenerse de emitir el voto, salvo que hubiese recibido instrucciones precisas de voto por el representado. En particular puede existir un conflicto de intereses en los supuestos previstos en la ley y desarrollados en el reglamento de la junta.*
5. *La representación se conferirá con carácter especial para cada junta, salvo cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.*
6. *La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la junta tendrá valor de revocación."*

El preceptivo informe de los administradores, aprobado por el consejo de administración del 28 de abril de 2016, y el texto completo de los estatutos sociales, en su versión anterior y con el nuevo texto incluido, están disponibles en la página web de la sociedad (www.ercros.es).»

4. Cuadro comparativo

Para una mejor comprensión de la modificación explicada se presenta a continuación un cuadro comparativo entre la redacción del apartado modificado del artículo 16 de los estatutos sociales, en su versión actual y propuesta:

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 16. Representación</p> <p>1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 16. Representación</p> <p>1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista. Para poder ejercer la representación conferida, dicha persona no podrá ser sustituida en la junta por un tercero, sin perjuicio de la designación de una persona física cuando el representante sea una persona jurídica.</p> <p>[...]</p>

5. Modificación del artículo 9 ‘Delegaciones’ del reglamento de la junta

En el punto quinto del orden del día de la citada junta de accionistas se propone la modificación del artículo 9 ‘Delegaciones’ del reglamento de la junta para trasponer la modificación propuesta en el artículo 16 ‘Representación’ de los estatutos sociales, objeto del presente informe.

La nueva redacción del artículo 9 del reglamento de la junta es el siguiente (el texto añadido se muestra subrayado):

«Artículo 9. Delegaciones

1. *Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona aunque ésta no sea accionista. Para poder ejercer la representación conferida, dicha persona no podrá ser sustituida en la junta por un tercero, sin perjuicio de la designación de una persona física cuando el representante sea una persona jurídica.*
2. *La representación será especial para cada junta salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.*
3. *El número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la junta.*

4. *El accionista está obligado a comunicar al representante designado la representación conferida. Cuando la representación se confiera al presidente del consejo de administración, a algún otro consejero, al secretario de la junta o a alguna otra persona empleada de Ercros, esta comunicación se entenderá realizada mediante la recepción por la sociedad de dicha delegación. Si, en el documento de representación, el accionista no indica la persona a la que confiere su representación, ésta se entenderá otorgada, indistintamente, al presidente del consejo de administración o a favor de la persona o las personas que designe el consejo de administración.*

5. *En el caso de que en el documento de delegación el accionista haya emitido instrucciones de voto, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta.*

En el caso de que el accionista representado no imparta instrucciones de voto, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el consejo de administración. Asimismo, y en relación con los asuntos sometidos a la votación de la junta no formulados por el consejo de administración, el representante emitirá el voto en el sentido que estime más conveniente para el interés de su representado.

6. *El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representación de varios accionistas, podrá emitir votos de distinto signo en función de las instrucciones dadas por cada accionista.*

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones, pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el párrafo anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

7. *La representación podrá conferirse por los siguientes medios:*

a) *Mediante la remisión en soporte papel del escrito firmado en que se confiera la representación adjuntando la tarjeta expedida con motivo de la junta de accionistas por la entidad depositaria de sus acciones o por la propia sociedad a que se refiere el artículo anterior debidamente cumplimentada al efecto y firmada por el accionista, en los términos establecidos en los estatutos sociales.*

b) *A través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el consejo de administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. La representación*

conferida por estos medios se remitirá a la sociedad por el procedimiento y en el plazo que determine el consejo de administración en el acuerdo de convocatoria de la junta.

8. *En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en los artículos 186, 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 anterior y en el artículo 16.3 de los estatutos sociales.*
9. *Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada.*

En el caso de que un accionista delegue en una persona jurídica, el representante deberá acudir con el documento notarial que acredite su representación, debidamente inscrita en el registro mercantil o en el registro público correspondiente, en el caso de que resulte preceptivo.

Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la junta más de un representante.

10. *La representación es siempre revocable. En el caso de que un accionista otorgue varias representaciones, prevalecerá la última válida recibida por la sociedad.*

La asistencia física del accionista así como la que se derive del voto emitido por medios a distancia supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.»

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE EL PUNTO CUARTO

1. Objeto del informe

El consejo de administración de Ercros, S.A., en su reunión del 28 de abril de 2016, ha emitido el presente informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la ley de sociedades de capital («LSC») para justificar la propuesta de acuerdo de modificación del artículo 21 ‘Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas’ de los estatutos sociales, cuya aprobación se somete a votación en el orden del día de la junta general ordinaria de accionistas, convocada para el 9 de junio de 2016, en primera convocatoria, y, en caso de no concurrir el quórum necesario, para el 10 de junio de 2016, en segunda convocatoria.

2. Justificación de la propuesta

La modificación del artículo 21 ‘Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas’ propuesta tiene como objeto la eliminación del párrafo que regula la potestad del presidente de designar de entre los accionistas dos escrutadores para que, junto con el secretario, procedan al escrutinio de las votaciones.

Esta propuesta se sustenta en el carácter anacrónico de la figura del escrutador toda vez que en la actualidad el recuento de las votaciones en la junta se realiza de forma electrónica a cargo de una empresa externa y se disponen de otras vías legales para resolver las discrepancias de los accionistas en relación con esta materia.

El hecho de que se proponga someter a la aprobación de la junta de forma separada la modificación del artículo citado obedece a que tiene autonomía propia y es sustancialmente independiente de la otra modificación de los estatutos incluida en el punto tercero del orden del día de la junta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 497.2 de la LSC.

3. Texto de la propuesta

El texto de la propuesta que se somete a votación de los accionistas en el punto cuatro del orden del día de la junta es el siguiente:

«Cuarto

Aprobar la modificación del artículo 21 ‘Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas’ de los estatutos sociales para eliminar el párrafo que regula la potestad del presidente de designar de entre los accionistas dos escrutadores para que, junto con el secretario, procedan al escrutinio de las votaciones. Esta propuesta se sustenta en el carácter anacrónico de la figura del escrutador toda vez que en la actualidad el recuento de las votaciones en la junta se realiza de forma electrónica a cargo de una empresa externa y se disponen de otras vías legales para resolver las discrepancias de los accionistas en relación con esta materia.

La nueva redacción propuesta del artículo 21 de los estatutos sociales es la siguiente (el texto suprimido se muestra tachado):

"Artículo 21. Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas

1. *El presidente dirigirá el desarrollo de la junta y las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente.*
2. *Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán delegar o emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, antes o durante la celebración de la junta, en los términos que desarrolle el reglamento de la junta debiéndose garantizar la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. A tal fin, el consejo de administración establecerá las formas idóneas para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que asiste y ejercita el voto o delega.*
3. *Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día serán objeto de votación por separado. Aun tratándose del mismo punto del orden del día, se votarán por separado los asuntos que sean sustancialmente independientes, de conformidad con lo previsto en la ley.*
4. *Conforme a lo previsto en el artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital, el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones o cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto: a) liberarle de una obligación o concederle un derecho, b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor, y c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad, conforme a lo previsto en el artículo 230 de la misma ley.*

En los casos de conflicto de intereses distintos de los previstos en el apartado anterior, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto.

5. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las acciones presentes o representadas en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.*

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el apartado 2 del artículo 14 de estos estatutos, si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando, en segunda convocatoria, concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50%.

Cada acción con derecho de voto tendrá derecho a un voto.

~~*A propuesta del presidente y antes de entrar en el orden del día, podrá acordarse, por mayoría, la designación, de entre los accionistas, de dos escrutadores para que, en su caso, procedan junto con el secretario al escrutinio de las votaciones.*~~

6. *Los acuerdos de las juntas, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar en acta, con los requisitos legales, que será firmada por el presidente y el secretario o las personas que los hayan sustituido. El acta de la junta podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.*
7. *Los administradores podrán requerir la presencia de un notario para que levante acta de la junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social.*

Los honorarios notariales serán a cargo de la sociedad.

El acta notarial tendrá consideración de acta de la junta.

8. *Son impugnables los acuerdos sociales de conformidad con lo dispuesto en la ley."*

El preceptivo informe de los administradores, aprobado por el consejo de administración del 28 de abril de 2016, y el texto completo de los estatutos sociales, en su versión anterior y con el citado texto eliminado, están disponibles en la página web de la sociedad (www.ercros.es).»

4. Cuadro comparativo

Para una mejor comprensión de la modificación explicada se presenta a continuación un cuadro comparativo entre la redacción del apartado modificado del artículo 21 de los estatutos sociales en su versión actual y propuesta:

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 21. Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas</p> <p>[...]</p> <p>5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las acciones presentes o representadas en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.</p> <p>Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el apartado 2 del artículo 14 de estos estatutos, si el capital presente o representado supera el 50 % bastará con</p>	<p>Artículo 21. Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas</p> <p>[...]</p> <p>5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las acciones presentes o representadas en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.</p> <p>Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el apartado 2 del artículo 14 de estos estatutos, si el capital presente o representado supera el 50 % bastará con</p>

<p>que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando, en segunda convocatoria, concurren accionistas que representen el 25 % o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50 %.</p> <p>Cada acción con derecho de voto tendrá derecho a un voto.</p> <p>A propuesta del presidente y antes de entrar en el orden del día, podrá acordarse, por mayoría, la designación, de entre los accionistas, de dos escrutadores para que, en su caso, procedan junto con el secretario al escrutinio de las votaciones.</p> <p>[...]</p>	<p>que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando, en segunda convocatoria, concurren accionistas que representen el 25 % o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50 %.</p> <p>Cada acción con derecho de voto tendrá derecho a un voto.</p> <p>[...]</p>
---	--

5. Modificación del artículo 12 ‘Mesa de la junta general’ del reglamento de la junta

En el punto quinto del orden del día de la citada junta de accionistas se propone la modificación del artículo 12 ‘Mesa de la junta general’ del reglamento de la junta para trasponer la modificación propuesta en el artículo 21 de los estatutos sociales, objeto del presente informe.

La nueva redacción del artículo 12 del reglamento de la junta es el siguiente (el texto suprimido se muestra tachado):

«Artículo 12. Mesa de la junta general

1. *La mesa de la junta general estará compuesta por su presidente y su secretario y los administradores que asistan a la reunión.*
2. *La junta general será presidida por el presidente del consejo de administración o, en su defecto, por el vicepresidente y a falta de ambos por el consejero de mayor edad o el que designe el consejo. A falta de cualquiera de ellos, corresponderá la presidencia al accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión. En caso de convocatoria judicial, será el juez el que determine a quién corresponde la presidencia.*
3. *Corresponde a la presidencia:*
 - a) *Comprobar que la convocatoria de la junta se ha efectuado respetando las prescripciones legales.*

- b) Resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas, los poderes de los representantes y sobre el contenido del orden del día.
 - c) A la vista del quórum de asistencia, declarar válidamente constituida la junta. ~~y proponer antes de entrar en el orden del día, la designación por mayoría de entre los accionistas de dos escrutadores para que, en su caso, procedan junto con el secretario al escrutinio de las votaciones.~~
 - d) Autorizar la asistencia de determinadas personas a la reunión.
 - e) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.
 - f) Conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten en el momento que estime oportuno y retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido o que dificulta la marcha de la reunión.
 - g) Indicar cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones.
 - h) Firmar la lista de asistentes.
 - i) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este reglamento.
4. Actuará como secretario de la junta general el secretario del consejo de administración, en su defecto, el vicesecretario –si existiere- y en defecto de ambos, un consejero designado, al efecto, por el propio consejo.

Además de las funciones que le pueden encomendar los estatutos, corresponde al secretario:

- Confeccionar y firmar la lista de asistentes.
 - Redactar y firmar el acta de la junta.
5. Si por cualquier causa, durante la celebración de la junta general, el presidente o el secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados 2 y 4 anteriores.»

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE LOS PUNTOS SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y UNDÉCIMO

1. Objeto del informe

Los administradores de Ercros, S.A., reunidos el 28 de abril de 2016, han aprobado el presente informe en relación con las propuestas de someter a votación de la junta general ordinaria de accionistas («la junta»), convocada para el 9 de junio de 2016, en primera convocatoria, y, en caso de no concurrir el quórum necesario, para el 10 de junio de 2016, en segunda convocatoria, la reelección de D. Antonio Zabalza Martí, como consejero ejecutivo; D. Laureano Roldán Aguilar y D. Eduardo Sánchez Morrondo, como consejeros encuadrados en la categoría de «otros consejeros externos» y el nombramiento de D. Jordi Dagà Sancho y D^a. Lourdes Vega Fernández, como consejeros independientes, tal como figuran en los puntos séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo, respectivamente, del orden del día de dicha junta.

Con el presente informe, los administradores dan cumplimiento con lo establecido en el artículo 529.5 y 6 decies de la ley de sociedades de capital («LSC») y en los artículos 26 de los estatutos sociales y 26 y 28 del reglamento del consejo de administración de Ercros. En dichos artículos se establece que las propuestas de nombramiento o reelección de los miembros del consejo de administración deben ir acompañadas de un informe justificativo del consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos de los candidatos propuestos. Adicionalmente, las propuestas de reelección de consejeros no independientes deben ir precedidas de un informe de la comisión de nombramientos y remuneración.

2. Justificación de la propuesta

El consejo de administración ha recogido la propuesta de nombramiento de los consejeros independientes aprobada por la comisión de nombramientos y remuneración, del 28 de abril de 2016, y ha aprobado la propuesta de reelección de los consejeros no independientes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 529.4 decies de la LSC que estipula que la propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del consejo de administración corresponde a la comisión de nombramientos y retribuciones, si se trata de consejeros independientes, y al propio consejo, en los demás casos.

Con la reelección de D. Antonio Zabalza Martí, como consejero ejecutivo y de D. Laureano Roldán Aguilar y D. Eduardo Sánchez Morrondo, como consejeros encuadrados en la categoría de «otros consejeros externos», y el nombramiento de D. Jordi Dagà Sancho y D^a. Lourdes Vega Fernández, como consejeros independientes, en sustitución de D. Luis Fernández-Goula Pfaff, consejero independiente, y D. Ramón Blanco Balín, consejero encuadrado en la categoría de «otros consejeros externos», respectivamente, el número de miembros del consejo de administración de Ercros se mantiene en cinco, dentro del rango establecido en los artículos 25 de los estatutos sociales y 8 del reglamento del consejo de administración, que fija una horquilla de entre un mínimo de cinco miembros y un máximo de quince. La determinación del número exacto de consejeros por parte de la junta de accionistas es objeto del punto sexto del orden del día de la junta.

Con estas propuestas, se cumple con lo establecido en las recomendaciones 15ª y 17ª del código de buen gobierno («CBG») y los artículos 25 de los estatutos sociales y 8 y 9 del reglamento del consejo de administración y en la política de selección de consejeros, aprobada por el consejo de administración el 18 de febrero de 2016, que establecen:

- a) Que los consejeros no ejecutivos constituyan una amplia mayoría del consejo de administración: de los cinco consejeros cuatro son consejeros no ejecutivos.
- b) Que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario: de los cinco consejeros sólo uno es consejero ejecutivo.
- c) Que el número de consejeros independientes represente, al menos, un tercio del total de consejeros: de los cinco consejeros dos son consejeros independientes (el 40 %).
- d) Que se favorezca la diversidad de conocimientos, experiencia y género: dos de los cinco consejeros son licenciados en Ciencias Económicas, uno en Ciencias Químicas, una en Física y uno en Historia; las experiencias de los cinco consejeros son diversas y dilatadas como lo demuestran sus respectivos currículos y el género femenino representa el 20 % de los miembros del consejo.

El consejo ha estimado que la reelección y nombramiento de los consejeros propuestos contribuirá a que el consejo, considerado en su conjunto, siga contando con el conocimiento y experiencia adecuados para el gobierno de la sociedad y para impulsar y supervisar la gestión ordinaria de la sociedad y la eficacia del equipo directivo en el cumplimiento de los objetivos fijados y que su dilatada experiencia aportará puntos de vista plurales al debate de los asuntos del consejo de administración y evitará el pensamiento unívoco.

2.1 Propuesta de reelección de consejeros no independientes

Los artículos 27 de los estatutos sociales y 28 y 29 del reglamento del consejo de administración establecen que los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo establecido al efecto por la junta general que no podrá exceder del plazo máximo establecido por ley (actualmente fijado en cuatro años) y deberá ser igual a todos ellos, al término del cual podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

El 9 de abril de 2016, finalizó el período por el que fueron nombrados D. Antonio Zabalza Martí, consejero ejecutivo; D. Laureano Roldán Aguilar, consejero externo encuadrado en la categoría de «otros consejeros externos», y D. Eduardo Sánchez Morrondo, consejero independiente.

El consejo de administración comunicó a la comisión de nombramiento y remuneración su intención de someter a la aprobación de la junta la reelección de dichos consejeros para un nuevo mandato por el plazo máximo legal establecido. Las propuestas del consejo se fundamentan en que los citados consejeros continúan reuniendo los requisitos de idoneidad para desempeñar el cargo al concurrir en ellos la exigida honorabilidad, capacitación, dedicación y compromiso para el ejercicio de las funciones propias del cargo de consejero.

En lo referente a la evaluación del trabajo y dedicación efectiva de los citados consejeros, desde su nombramiento y hasta la fecha actual, el consejo ha constatado el cumplimiento por parte de dichos consejeros de los deberes y obligaciones específicas inherentes a su cargo

previstos en la ley, los estatutos sociales y el capítulo IX del reglamento del consejo de administración.

2.2 Propuesta de nombramiento de consejeros independientes

La propuesta de nombramiento de D. Jordi Dagà Sancho como consejero independiente de Ercros, por el máximo plazo legal establecido, se fundamenta en la vacante que queda en el consejo de administración tras la finalización del mandato por el que fue nombrado D. Luis Fernández-Goula Pfaff, consejero independiente, a quien el consejo le agradece los servicios prestados a la sociedad.

La propuesta de nombramiento de D^a. Lourdes Vega Fernández como consejera independiente de Ercros, por el máximo plazo legal establecido, se fundamenta en la vacante que queda en el consejo de administración tras la finalización del mandato por el que fue nombrado D. Ramón Blanco Balín, consejero encuadrado en la categoría de «otros consejeros externos», a quien el consejo le agradece los servicios prestados a la sociedad.

La comisión de nombramientos y remuneración inició el proceso de selección de candidatos a consejeros con un análisis de las necesidades de la sociedad y con la premisa de que se respetara la proporción de tipologías de consejeros prevista en los estatutos sociales y el reglamento del consejo de administración, y de que el resultado favoreciera la diversidad de género, experiencia y conocimientos y no adoleciera de sesgos implícitos que pudieran implicar discriminación alguna y, en particular, que facilitase la incorporación de consejeras.

Una vez identificados los posibles candidatos, y analizada la información relevante para la evaluación inicial de su idoneidad, la comisión ha valorado los siguientes elementos de cada candidato: (i) su experiencia profesional; (ii) sus conocimientos, competencia y experiencia para el ejercicio de las funciones de consejero; (iii) sus aptitudes y (iv) su disponibilidad de tiempo y dedicación para desempeñar eficazmente las responsabilidades propias del cargo de consejero.

Dicho análisis ha conducido a la propuesta de nombramiento de D. Jordi Dagà Sancho y de D^a. Lourdes Vega Fernández.

3. Propuestas sometidas a la aprobación de la junta en los correspondientes puntos del orden del día

«Séptimo

Reelegir a D. Antonio Zabalza Martí como consejero ejecutivo de la sociedad, por el máximo plazo legal establecido, por haber finalizado el plazo por el que fue nombrado, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 26 y 27 de los estatutos sociales y 26, 28 y 29 del reglamento del consejo de administración.

Desde 1996, el Sr. Zabalza Martí es presidente y consejero delegado del consejo de administración de Ercros.

El Sr. Zabalza Martí es licenciado y doctor en Ciencias Económicas por la Universidad de Barcelona; M. Sc. y Ph. D. por la London School of Economics (Universidad de Londres);

fue *post-doctoral fellow* en la Universidad de Chicago y profesor numerario del Departamento de Economía de la London School of Economics. Desde 1982 es catedrático de Teoría Económica de la Universidad de Valencia.

Entre otros cargos ha sido secretario general de Planificación y Presupuestos; secretario de estado de Hacienda y director del Gabinete de la Presidencia del Gobierno.

Ha actuado en repetidas ocasiones como consultor del Banco Mundial, del Fondo Monetario Internacional y de la OCDE. También ha sido miembro del consejo de administración de: Minas de Almadén; Transmediterránea; Instituto Nacional de Industria; Instituto de Crédito Oficial; Iberia e Instituto Nacional de Hidrocarburos.

Entre 2001 y 2003, fue presidente de la Asociación Española de Grandes Consumidores de Energía (AEGE) y, entre 2005 y 2013, fue presidente de la Federación Empresarial Catalana del Sector Químico (Fedequim) y vicepresidente de la Federación Empresarial de la Industria Química Española (Feique).

El consejo de administración considera que el Sr. Zabalza Martí dispone de los conocimientos, competencia y experiencia necesarios para desempeñar el cargo de consejero ejecutivo.

El preceptivo informe de los administradores, aprobado por el consejo de administración del 28 de abril de 2016, está disponible en la página web de la sociedad (www.ercros.es).»

«Octavo

Reelegir a D. Laureano Roldán Aguilar como consejero encuadrado en la tipología de «otros consejeros externos», por el máximo plazo legal establecido, por haber finalizado el plazo por el que fue nombrado, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 26 y 27 de los estatutos sociales y 26, 28 y 29 del reglamento del consejo de administración.

Desde 2006, el Sr. Roldán Aguilar es consejero de Ercros encuadrado en la categoría de «otros consejeros externos». Anteriormente había sido consejero dominical, pero en esta fecha, como consecuencia de una ampliación de capital, la sociedad que representaba, el Grupo Torras, S.A., dejó de ser accionista significativo de Ercros. Como, según la definición del artículo 529.4 j) duodécimos de la ley de sociedades de capital, los consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como consejeros independientes cuando dicho accionista hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la sociedad, y dado que el Grupo Torras mantiene una participación del 2,6 % del capital de Ercros, el Sr. Roldán Aguilar no podía ser considerado como consejero independiente por lo que fue incluido en la categoría de «otros externos».

El Sr. Roldán Aguilar es vocal del consejo de administración de Ercros desde 1996 y de su comisión de auditoría desde 1997.

D. Laureano Roldán Aguilar es licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad Pontificia de Comillas («Icade»), especialidad en contabilidad y administración de empresas.

Entre otras funciones ha desempeñado las siguientes: auditor de Espaccontrol, Deloitte y Ernst & Young, entre 1987 y 1991, y director del Departamento de Auditoría Interna del Banco Árabe Español. S.A. entre 1991 y 1993. Entre 1993 y 1997, fue administrador único de Grupo Torras, S.A. y desde 1997 es consejero-director general de dicha empresa.

En la actualidad, es vocal del consejo de administración de Puleva Biotech, S.A. Entre 1993 y 2001, fue consejero de Prima Inmobiliaria y, entre 1995 y 2006, de Ebro Agrícolas.

El consejo de administración considera que el Sr. Roldán Aguilar dispone de los conocimientos, competencia y experiencia necesarios para desempeñar el cargo de consejero.

El preceptivo informe de los administradores, aprobado por el consejo de administración del 28 de abril de 2016, está disponible en la página web de la sociedad (www.ercros.es).»

«Noveno

Reelegir a D. Eduardo Sánchez Morrondo como consejero encuadrado en la tipología de «otros consejeros externos», por el máximo plazo legal establecido, por haber finalizado el plazo por el que fue nombrado, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 26 y 27 de los estatutos sociales y 26, 28 y 29 del reglamento del consejo de administración.

El cambio de categoría de consejero independiente a la de «otros consejeros externos» de este consejero se debe a lo establecido en el artículo 529.4 i) duodécimo de la LSC, por el cual no pueden ser considerados consejeros independientes aquellos consejeros que lo han sido por un período superior a 12 años, como es el caso de este consejero.

El Sr. Sánchez Morrondo es consejero de Ercros desde 2004 y, en la actualidad, preside la comisión de nombramientos y remuneración y es vocal de la comisión de auditoría.

D. Eduardo Sánchez Morrondo es licenciado en Ciencias Químicas por la Universidad de Oviedo y doctor en Ciencias Químicas (Química Técnica) por la misma universidad.

De 1975 a 1980, fue profesor de Ciencias Químicas de la Universidad de Oviedo. Entre 1980 y 2002, trabajó en varias filiales del grupo Dow Chemical, ocupando diversos cargos de relevancia: presidente y director general de Dow Chemical Ibérica y de Dow Francia, y vicepresidente de Dow Europa. Ha sido miembro del comité de dirección de British Petroleum España y, desde 2002, es presidente y fundador del Grupo Empresarial Bonheur, que agrupa diversas empresas.

En la actualidad es administrador único de Bonheur Asesores y Bonheur Accionistas; presidente del consejo de administración de Grupo Navec y vocal consejero de Leat Security y de Knowdle.

Ha sido presidente de la Asociación Europea de Fabricantes de Poliestireno Extruido (Exiba); vicepresidente de la Federación Empresarial de la Industria Química Española (Feique) y miembro del comité ejecutivo y del comité de organización de la feria Expoquimia. Actualmente, es miembro del patronato y del comité ejecutivo de la Fundación Junior Achievement y miembro fundador y responsable de la mesa de industria de Madrid Foro Empresarial.

El consejo de administración considera que el Sr. Sánchez Morrondo dispone de los conocimientos, competencia y experiencia necesarios para desempeñar el cargo de consejero.

El preceptivo informe de los administradores, aprobado por el consejo de administración del 28 de abril de 2016, está disponible en la página web de la sociedad (www.ercros.es).»

«Décimo

Nombrar, a propuesta de la comisión de nombramientos y remuneración, a D. Jordi Dagà Sancho como consejero independiente, por el máximo plazo legal establecido, en sustitución de D. Luis Fernández-Goula Pfaff, consejero independiente, quien ha cumplido el plazo por el que fue nombrado y a quien se le agradecen los servicios prestados a la sociedad.

El Sr. Dagà Sancho es licenciado en Historia por la Universidad Autónoma de Barcelona. Ha sido subdirector regional de Cataluña de la Banca Mas Sardà, director general de Catalana d'Iniciatives, vicepresidente de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales («SEPI») y presidente de LG-Philips España, entre otros puestos.

Como experto en estrategia y reestructuraciones empresariales, ha dirigido la reestructuración de Nissan Motor Ibérica y de la cooperativa Coinre, y ha colaborado con Baker & McKencie en las reestructuraciones de Miniwat, Levi's, Eaton y Haulotte Cantabria.

Ha sido consejero de la Societat Catalana de Capital Risc, J. Vilaseca, La Seda, la SEPI, Ence, Iberia, Empresa Nacional de Autopistas y Red Eléctrica Telecomunicaciones. También ha sido asesor en Transmediterránea, Indra, MOA-BPI y Kelly Services, y patrono de la Fundación Badalona Treball pels Discapacitats.

En la actualidad, es presidente de Prointec, asesor de Indra, miembro del consejo asesor de la asociación catalana de empresas de consultoría («ACEC») y consejero de Safelayer y de Aula Escola Europea.

En su propuesta de nombramiento, la comisión de nombramientos y remuneración ha considerado que el Sr. Dagà Sancho dispone de los conocimientos, competencia y experiencia necesarios para desempeñar satisfactoriamente el cargo de consejero independiente.

El preceptivo informe de los administradores, aprobado por el consejo de administración del 28 de abril de 2016, está disponible en la página web de la sociedad (www.ercros.es).»

«Undécimo

Nombrar, a propuesta de la comisión de nombramientos y remuneración, a D^a. Lourdes Vega Fernández como consejera independiente, por el máximo plazo legal establecido, en sustitución de D. Ramón Blanco Balín, consejero encuadrado en la categoría de «otros consejeros externos», quien ha cumplido el plazo por el que fue nombrado y a quien se le agradecen los servicios prestados a la sociedad.

La Sra. Vega Fernández es doctora en Física y tiene más de 20 años de experiencia profesional en ingeniería química. Ha presentado cinco patentes y ha publicado dos libros y más de 150 artículos científicos. En 2014, recibió el premio a la colaboración público-privada en I+D+i, que otorga la Fundación Catalana para la Investigación y el Desarrollo de la

Generalitat de Catalunya, y, en 2013, el premio de la Fundación BBVA y la Real Sociedad Española de Física en el área de 'Física, innovación y tecnología'.

En el grupo Air Products, ha sido directora general de Matgas, una alianza estratégica entre Air Products, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Universidad Autónoma de Barcelona; directora global de tecnología del dicho grupo y directora de I+D de la filial Carburos Metálicos.

En el ámbito de la I+D, ha sido la coordinadora global de tres grandes proyectos de investigación consorciados: el Cenit Sost-CO₂, el proyecto europeo H₂ Trust y el proyecto BioQuim_recue, y ha liderado el grupo de trabajo de los usos del CO₂ de la Plataforma Tecnológica Española de CO₂.

En el mundo académico, ha sido vice-directora de asuntos externos e internacionales de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Química de la Universidad Rovira y Virgili de Tarragona y presidente del programa de doctorado del Departamento de Ingeniería Química de la citada escuela, entre otros puestos. En EE.UU., ha sido *post-doctoral associate* de la School of Chemical Engineering de la Cornell University y *visiting scholar* del Department of Chemical Engineering de la University of Southern California.

En la actualidad, es fundadora de la empresa Alya Technology & Innovation y profesora catedrática del Gas Research Center del Petroleum Institute de Abu Dabhi.

La comisión de nombramientos y remuneración considera que la Sra. Vega Fernández dispone de los conocimientos, competencia y experiencia necesarios para desempeñar satisfactoriamente el cargo de consejera independiente.

El preceptivo informe de los administradores, aprobado por el consejo de administración del 28 de abril de 2016, está disponible en la página web de la sociedad (www.ercros.es).».